



49	PE	W 6° 0' 0"	N 38° 51' 20"
50	PE	W 6° 0' 0"	N 38° 52' 0"
51	PE	W 5° 59' 40"	N 38° 52' 0"
52	PE	W 5° 59' 40"	N 38° 53' 0"
53	PE	W 5° 59' 20"	N 38° 53' 0"
54	PE	W 5° 59' 20"	N 38° 54' 0"
55	PE	W 5° 58' 40"	N 38° 54' 0"
56	PE	W 5° 58' 40"	N 38° 54' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 30 de enero de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución del recurso de reposición sobre denegación de subvención a D. José Manuel Díaz Feijoo. (2008080599)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de recurso de reposición recaída en el Expediente FA-05-2763-AU, sobre denegación de subvención, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 15 de noviembre de 2007, que dice lo siguiente:

"Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 24 de mayo de 2007 se dictó resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, notificada el 30/05/07 según acuse de recibo por la cual se denegaba al interesado, arriba referenciado subvención para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 87/2004, 15 de junio, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 15.2 de referido Decreto, así como en los artículos 13 y 14.1.e) de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones: No acredita que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.



Segundo. El 22 de junio de 2007 el interesado interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición frente a la anterior resolución en el que hace oposición a los fundamentos de la resolución impugnada, alegando hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social y acompañando, en sustento de sus tesis, certificación justificativa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 18/06/07, de carácter positivo, de cuyo examen se desprende que el solicitante arriba referenciado "no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social" todo ello a los efectos de poder obtener subvenciones o ayudas públicas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea.

Tercero. No obstante lo anterior, en fecha 3 de agosto de 2007 se puso de manifiesto el expediente al interesado, ofreciéndole audiencia sobre otras causas concurrentes que pudieran fundamentar la denegación de la subvención petitionada, concretamente, no hallarse al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según información fehaciente ofrecida el 02/08/07 por esa Administración.

No se ha formulado al efecto alegación o justificación alguna ni mostrado motivos de oposición al trámite ofrecido

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo establecido en los artículos 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 102.1 de la Ley 1/2002, 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la disposición adicional sexta del Decreto 189/2007, 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo, corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo la resolución del recurso de reposición interpuesto.

Segundo. El artículo 15.2 del Decreto 87/2004, 15 de junio, por el que se regulan ayudas para el Fomento del Autoempleo, declara expresamente como requisitos para acceder a la subvención "Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda".

En el mismo sentido, la legislación básica sectorial del Estado, encarnada en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 13.2.e) con ocasión de los requisitos de los beneficiarios que estos no podrán obtener tal calidad cuando no se hallen "al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente".

Si bien con respecto a la causa de denegación puesta inicialmente de manifiesto justifica el interesado la situación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, a través de la aportación en reposición de la certificación de carácter positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha



18/06/07, esta unidad de gestión, constando en el expediente la caducidad de los certificados obrantes en el mismo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la normativa legal presupuestaria y sectorial en materia de subvenciones, y constando autorización del interesado en este sentido, instó de oficio el 02/08/07 a la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria certificaciones comprensivas de hallarse al corriente en sus obligaciones con sendas Administraciones, expidiéndose telemáticamente aquéllas en fecha 02/08/07 por las autoridades competentes, de cuyos extremos se desprende fehacientemente que el interesado sí se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pero mantiene deudas exigibles con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero. El artículo 113.3 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

Los hechos introducidos en reposición, esto es, no hallarse el interesado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, han sido puesto convenientemente de manifiesto al interesado, sin que haya formulado al efecto alegación o justificación alguna ni mostrado motivos de oposición al trámite de audiencia ofrecido.

No obstante no aportar el interesado justificación fehaciente alguna que cause alzamiento de la causa de denegación concurrente, esta unidad administrativa, nuevamente y constando autorización del interesado en este sentido, instó de oficio el 18/10/07 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria certificación comprensiva de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias, expidiéndose telemáticamente aquélla en fecha 18/10/07 por la autoridad competente, de cuyos extremos se desprende fehacientemente que el interesado sí tiene deudas exigibles con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Atendiendo a las anteriores circunstancias, resulta palmario el incumplimiento por el interesado de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para acceder a la subvención.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Trabajo de fecha 15 de noviembre de 2007 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de reposición interpuesto, confirmando íntegramente la resolución de fecha 24 de marzo de 2007 dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en virtud de la delegación de competencias resolutorias acordada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, no acogiendo las pretensiones formuladas por el interesado, al no reunir las condiciones y requisitos precisos para la obtención de la ayuda. Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos



meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 15 de noviembre de 2007. Fdo.: El Secretario General, Antonio Carrasco Rodríguez.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución del recurso de reposición sobre denegación de subvención a D. Joaquín Vidal Pérez. (2008080600)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de recurso de reposición recaída en el Expediente FA-06-0694, sobre denegación de subvención, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 18 de abril de 2007, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. El 18 de diciembre de 2006 se dictó resolución por el Ilmo Sr. Director General de Empleo en virtud de la delegación de competencias resolutorias operada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, notificada en 09/03/07, según aviso de recibo, por la cual se denegaba al interesado, arriba referenciado, subvención para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 87/2004, 15 de junio, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto: No ha realizado inversión por importe mínimo de 2.000,00 euros, descontados impuestos.

Segundo. El 21 de marzo de 2007 el interesado interpone, en tiempo y forma, recurso de reposición en el que, básicamente, expresa su disconformidad con los fundamentos de la resolución impugnada negando las causas concurrentes de denegación y alegando haber aportado ya en forma, en trámites previos, toda la documentación intimada por esta unidad de gestión. En este sentido, se acompaña documentación con el escrito de reposición.